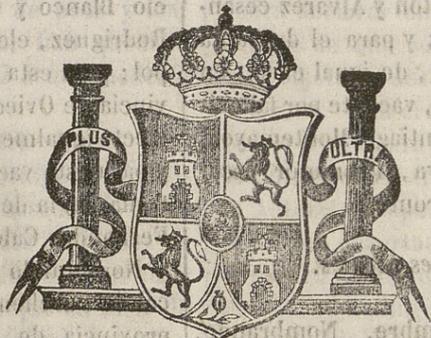


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Viernes 29 de Enero de 1858.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y el para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en mandar que D. Diego Lopez Ballesteros cese en el desempeño del cargo de Director general de Aduanas que tuvo á bien conferirle en comision por mi Real decreto de 5 del corriente, disponiendo al mismo tiempo que vuelva á ocupar su plaza de Consejero Real ordinario.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

Vengo en nombrar Director general de Aduanas y Aranceles á D. José Garcia Barzanallana, que ha servido este empleo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Luis Alvarez, Director general de Contribuciones, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Vengo en nombrar Director general de Contribuciones á D. Juan Bau-

tista Trúpita, que ha servido este empleo.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Vengo en nombrar Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública, en comision, á D. Luis Maria Pastor, Ministro de Hacienda que ha sido.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Vengo en mandar que D. Francisco Donoso Cortés, Vocal de la Junta de Clases pasivas, pasé á desempeñar el empleo de Jefe del Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública, y que D. Manuel Mamerto de Secades, que lo obtiene, ocupe el de Vocal de la referida Junta.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Hallándose comprendidos en el prontuario aprobado por Real orden de 18 de Diciembre último, para la ejecución del presupuesto general del Estado, correspondiente al presente año, bajo el epígrafe de *Propiedades y derechos del Estado*, los diferentes ramos y servicios que corren á cargo de esa Direccion general, con el fin de que todas las operaciones que están cometidas á la misma lleven la autoridad del verdadero nombre con que son reconocidas por el Gobierno, la Reina (Q. D. G.), de conformidad á lo propuesto por V. I., se ha dignado mandar se varie el título ó denominacion que hoy lleva esa Direccion de Bienes Naciona-

les en el de *Direccion general de Propiedades y derechos del Estado*.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y demas efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1858.—Sanchez Ocaña.—Señor Director general de Bienes Nacionales.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Instruido el expediente que al efecto previene el Real decreto de 7 de Marzo de 1851, Vengo en jubilar, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Vazquez Quevedo, Presidente de Sala de la Audiencia de Albacete, concediéndole al propio tiempo, atendida su antigüedad en la carrera, los honores de Regente de Audiencia de fuera de Madrid.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Vengo en promover á la presidencia de Sala que resulta vacante en la Audiencia de Albacete por jubilacion de D. José Vazquez de Quevedo, á D. José OLawlor y Caballero, Magistrado de la de Sevilla.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Para la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Sevilla por ascenso de D. José OLawlor y Caballero, Vengo en nombrar á Don Francisco Fernandez Negrete, electo para otra igual en la de Barcelona, accediendo á sus deseos; y para la que en su consecuencia queda vacante en esta Audiencia, á D. Mariano Peralta, Magistrado electo de la de Albacete, accediendo tambien á sus deseos.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado vacante en la Audiencia de Albacete por haber sido nombrado para otra de igual clase en la de Barcelona D. Mariano Peralta, á D. Pablo Marroquin, Magistrado de la Audiencia de Cáceres, accediendo á sus deseos; y en nombrar para esta vacante á D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia de uno de los distritos de esta córte.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Vengo en declarar cesante, con sus honores y con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Venancio Arce Salazar, Fiscal de la Audiencia de Albacete, y en nombrar para esta vacante á D. Francisco Puget y Gomis, Teniente fiscal en el Tribunal Supremo de Justicia.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

En 16 de Diciembre. Trasladando al Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas en esta córte, vacante por haber sido nombrado Don Vicente Sebastian Garcia, Magistrado de la Audiencia de Cáceres, á D. Severo Montalvo, que sirve el distrito del Mediodia en las afueras de la misma.

Nombrando para el Juzgado del distrito del Mediodia en dichas afueras á D. Gregorio Rozalem, que sirve el del distrito de San Pablo en la ciudad de Zaragoza.

Trasladando á este Juzgado á Don

Francisco Larrad y Espes, que sirve el de Logroño de igual clase, accediendo á sus deseos.

Trasladando al de Logroño, tambien de término, á D. Juan de Ardanaz, que sirve el de Huesca, accediendo á sus deseos.

Nombrando para el de Huesca, de igual clase, á Don Joaquin Almarza, Teniente fiscal de la Audiencia de Burgos.

Trasladando, por convenir así al servicio, al Juzgado de Hellin, de ascenso, en la provincia de Albacete, á D. Francisco Peñalosa, que sirve el de Villanueva de los Infantes; y á este Juzgado, de igual clase, en la de Ciudad-Real, á D. Pablo Vignote y Blancos, que sirve el de Hellin.

Trasladando al Juzgado de Borja, de ascenso, en la provincia de Almería, vacante por fallecimiento de Don José Perez de los Rios, á D. Francisco Maldonado y Mérida, que sirve el de Guadix, accediendo á sus deseos.

Promoviendo al Juzgado de Guadix, de ascenso, en la provincia de Granada, á D. Pablo Cases, que sirve el de Orjiva con la consideracion de Juez de ascenso.

Nombrando para el Juzgado de Orjiva, de entrada, en la misma provincia, á D. Pedro Pablo Muñoz, electo para el de Almadén.

Trasladando al Juzgado de Almadén, de igual clase, en la de Ciudad-Real, á D. José Gonzalez Telle Warleta, que sirve el de Logrosan, accediendo á sus deseos; y al de este último partido, de igual clase, en la de Cáceres, á D. Francisco Bello Leñard, Juez de Puerto del Arrecife, accediendo tambien á sus deseos.

Nombrando para el Juzgado de Puerto del Arrecife, de entrada, en las Islas Canarias, á D. Joaquin Fernandez Mier, Promotor fiscal de Vivero.

Nombrando para el Juzgado de Grandas de Salime, de entrada, en la provincia de Oviedo, vacante por fallecimiento de D. José de Lastra y Bravo, á D. Menendo Váledor, cesante del de Tabeiros.

Accediendo á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. Antonio Anguita y Alvarez, Juez de primera instancia de Albaida, y D. Pedro Gotarredona, que lo es de Colmenar, con la consideracion de Juez de término.

Admitiendo á D. Ramon Gonzalez Llanos, Juez de primera instancia de Belmonte, en la provincia de Oviedo, con la categoria de ascenso, la renuncia que ha hecho de dicho cargo, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponde, y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Nombrando para el Juzgado de Belmonte, de entrada, en la provincia de Oviedo, á D. Ramon Villegas, cesante del mismo cargo.

En 30 de Diciembre. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia, de entrada, en la provincia de Orense, vacante por fallecimiento de D. Matias Medina, á

D. Bernardo Genton y Alvarez cesante del de Bande; y para el de Santa Cruz de la Palma, de igual clase, en las Islas Canarias, vacante por fallecimiento de D. Santiago Montemayor, á D. Luis de Alva, Promotor fiscal de Arcos de la Frontera.

Tenientes fiscales.

En 16 de Diciembre. Nombrando para la plaza de Teniente fiscal cuarto, vacante en el Tribunal Supremo de Justicia por salida á otro destino de D. Francisco Puget y Gomis, á Don Francisco de Paula Armengol, Catedrático de la facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Valencia.

Accediendo á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. Juan Bautista Maldonado y Don Manuel Ponce y Vila, y nombrando al primero para la plaza de Teniente fiscal sexto de la Audiencia de esta corte, para la cual se halla electo el segundo, y á este para la de Teniente fiscal tercero, que aquel deja vacante en la de Valencia.

Promoviendo á la plaza de Teniente fiscal segundo, vacante en la Audiencia de Burgos por salida á otro destino de D. Joaquin Almarza, á Don Mariano Herrero, que lo es tercero, y trasladando á esta plaza en el referido Tribunal á D. Mateo Alcocer y Arza, Teniente fiscal cuarto que es en la Audiencia de Sevilla, accediendo á sus deseos; y promoviendo á esta vacante á D. José Cáceres y Muñoz, Promotor fiscal en el distrito del Salvador en la misma ciudad.

Promotores fiscales.

En 16 de Diciembre. Promoviendo á la Promotoria fiscal del distrito del Salvador en la ciudad de Sevilla, que es de término, á D. José Gonzalez Perez, que sirve la de Ecija, y nombrando para esta vacante, de ascenso, en la provincia de Sevilla, á D. Francisco Delgado y Padilla.

Admitiendo á D. Alejandro Acebo la renuncia que ha hecho de la Promotoria fiscal de Sedano; trasladando á esta, de entrada, en la provincia de Burgos, á D. Antonio Huidobro, que sirve la de Villadiago, accediendo á sus deseos; y nombrando para esta, tambien de entrada, en la misma provincia, á D. Antonio Maria Quintano, cesante de igual cargo en Villamartin de Valdeorras.

Trasladando á la Promotoria fiscal de Vivero, de ascenso, en la provincia de Lugo, vacante por salida á otro destino de D. Joaquin Fernandez Mier, á D. Prudencio Blanco Garcia, electo para igual cargo en Alcázar, accediendo á sus deseos.

En 30 de Diciembre. Nombrando para la Promotoria fiscal de Arcos de la Frontera, de ascenso, en la provincia de Cádiz, vacante por salida á otro destino de D. Luis de Alva, á D. Inocencio Martinez Toledano, sustituto de igual cargo.

Nombrando para la de Alcaraz, de ascenso, en la provincia de Albacete, vacante por traslacion de D. Pruden-

cio Blanco y Garcia, á D. German Rodriguez, electo para la de Castropol; para esta de entrada, en la provincia de Oviedo, á D. Luis Montolo, electo igualmente para la de Ramales, y para esta vacante, tambien de entrada, en la de Santander, á D. Pedro Fernandez Cabada.

Nombrando para la Promotoria fiscal de Purreña, de entrada, en la provincia de Almería, vacante por traslacion de D. José Garcia Fortea, á D. Eduardo Muñoz y Muñoz.

La Reina (Q. D. G.), en despacho del dia 27 de Diciembre último, se ha dignado nombrar, para los curatos vacantes que á continuacion se expresan á los sugetos siguientes:

Diócesis de Sigüenza.

Para el curato de Huérmeces á Don Mariano Peralta.

Para el de Neñas á D. Marcos Crespo. Para el de Alaló y su anejo Lumías á D. Manuel Hernandez.

Para el de la Misosa y su anejo Narros á D. Antolin Muñoz.

Para el de la Tora á D. José Leandro Fajardo.

Para el de Baidés y su anejo Vianilla á D. José Garcia Pardo.

Para el de Alcolea del Pinar á Don Ciriaco Tello.

Para el de Judes á D. Santiago Yela.

Para el de Villasayas á D. Alejandro del Amo.

Para el de Carrascosa de Abajo á D. Angel de Nicolás.

Para el de Arcos á D. Pedro Arévalo.

Para el de Madrigal á D. Silverio Lopez.

Para el de Miedes á D. Celedonio Martinez.

Para el de Alpedroches á D. Antonio Lebrero.

Para el de Monreal de Ariza á Don Antonio German.

Para el de Bayubas y su anejo Aguilera á D. Castor Martinez.

Para el de Cincovillas á D. Mariano de la Herran.

Para el de Semillas y su anejo las Cabezas á D. José Teresa Mablona.

Para el de Valhermoso y su anejo Teroleja á D. Gil Peralta.

Para el de Torrecaudrilla á D. Eugenio Checa.

Para el de Ambrona y su anejo Torralva á D. Joaquin Encabo.

Para el de Anguela y su anejo Tobillos á D. Cirilo Martinez Ciria.

Para el de Ures y su anejo Arbuyuelo á D. Urbano Antonio Castillo.

Para el de Neguillas y su anejo Borchiayada á D. Eugenio Mablona.

Para el de Robledo á D. Matias Fajardo.

Para el de Ontanares á Pedro Callejas.

Para el de Ruguilla á D. Aquilino Minchanes.

Para el de Sonan á D. Pascual Rodrigo.

Para el de Chaorna á D. Arcadio Sanz.

Para el de Adradas á D. Agapito Sancho.

Para el de Adivos á D. Marcelino Perez.

Para el de Campisabalos á D. Prudencio Miguel Caballo.

Para el de Negredo de Aillon á Don Jerónimo Martinez.

Para el de Mejeria á D. Pedro Gordo Sampedrano.

Para el de Cañamares y su anejo Tordelloso á D. Francisco del Olmo.

Para el de Olmeda de Cobeta á Don Jacinto Romo.

Para el de La Bodera á D. Alejo Ruilopez.

Para el de Estriegane á D. Pascual Hernando.

Para el de la Cabrera á D. Evaristo Santamera.

Para el de Becerril á D. Fr. José Duce.

Para el de Todra de Cardos á Don Bruno Moreno.

Para el de Pinilla de Molina á Don Francisco Lázaro.

Para el de Rebollosa de Atienza á D. Juan Cabrera.

Para el del Fuentelpuercos y su anejo Rebollo á D. Francisco Jimenez.

Para el de Canales del Ducado á D. Julian Moreno.

Para el de Villacorta á D. Juan Ranz.

Para el de Robredarcas y su anejo San Tirso á D. Florencio Bravo.

Para el de Ciruela y su anejo Casillas á D. Fr. Antonio Mangas.

Para el de Pradilla á D. Felix de la Riva.

Para el de Serracin á D. Manuel Moreno Mata.

Para el de Ciruelo á D. Pedro Menisa.

Diócesis de Barcelona.

Para el de Santa Maria de Palausolitar á D. Eudaldo Casadestis.

Para el de Calsas de Mombuy á Don Ignacio Villanilla.

Para el de San Pedro de Lavern á D. Francisco Cura.

Diócesis de Palencia.

Para el de Palacios de Campos á D. Facundo Gonzalez.

Para el de Torremojon á D. Joaquin Aguado.

Para el de Corrales á D. Ciriaco Perez.

Para el de Gatón á D. Juan Francisco Calle.

Para el de Dehesa de Arriba á Don Pedro Calvo.

Para el de Santa Maria de Valbuena la Monasterial á D. Gabino de Pinedo.

Diócesis de Ager.

Para el de Tudela á D. Ramon Freixa.

Para el de Baells á D. Jaime Gene. Y para el de Montargull á D. Ramon Grise.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposición á S. M.

SEÑORA: Es harto notorio el solicito afán con que V. M. se digna acoger cuanto para mejorar el bienestar público la proponen sus Consejeros responsables, y constante la benevolencia con que se sirve sancionar toda medida encaminada á recompensar merecimientos que avalore la virtud ó el heroísmo, para que el Ministro que suscribe vacile en someter á la Real deliberación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, una reforma radical en la Orden civil de la Beneficencia.

Creada esta condecoración por Real decreto de 17 de Mayo de 1856 para premiar los servicios eminentes prestados durante la invasión del cólera-morbo y las inundaciones que la siguieron, tiene hasta cierto punto un objeto especial y restringido, que el levantado ánimo de V. M. ansiará ampliar, porque no es solo en casos de calamidad pública cuando pueden consumarse actos de verdadera abnegación y de sublime virtud.

Hay además en el estrecho círculo, dentro del que la concesión de la cruz procede, condiciones tales que, ó servirá para su desprestigio la prodigalidad en otorgarla, visto el número inmenso de solicitudes hasta el día presentadas, ó restringiendo las concesiones se hará objeto de favor y privilegio lo que solo debe ser asunto de justicia.

La circunstancia de imponer á quien presta los servicios la obligación de pedir la cruz mediante una justificación á su instancia y bajo su propia mano verificada, presenta otro grave inconveniente. Tratándose de actos que son por lo común y deben ser siempre inspirados por virtuosos instintos, hay verdadero antagonismo entre ellos y la vanagloria, perdiendo en mérito tanto cuanto ganan de publicidad por el mismo interesado provocada. Quien, cediendo solo á los impulsos del corazón ú obediendo á la voz de la conciencia acude en ayuda de sus semejantes, no se jacta de sus merecimientos. El que de otro modo obra, haciendo farsa ostentación de sus beneficios, sobre quitarles valor, indica que ha cedido al consejo de un interesado egoísmo y no al sentimiento de la verdadera caridad.

Y he aquí, Señora, el conflicto en que el Real decreto de 17 de Mayo pone á cuantos por servicios extraordinarios adquieren derecho á la cruz de Beneficencia.

O han de desvirtuar el mérito de su acción pidiendo recompensa, ó quedan sin premio por su silencio.

La Orden de la Beneficencia, tal como se ha instituido, y sin que por ello se desdore, ha servido en puridad, cual lo acredita una triste experiencia, para abrir nuevo campo á la ambición y á las aspiraciones egoístas. Muchos hechos meritorios se han premiado indudablemente con ella; pero

muchos mas dignos de prezo y loa, eminentes, heroicos, han quedado en el olvido y legados á una modesta oscuridad.

Destinada, por otra parte, esta condecoración á recompensar servicios extraordinarios, basados en la caridad cristiana, échase de menos en su institución el medio de indemnizar convenientemente al que en bien de la humanidad ó en socorro de sus semejantes se sacrifique cuando, sin otro patrimonio que su trabajo, sosten tal vez de numerosa familia, esponga su vida ó se inutilice por heroica abnegación. Si la patria reconocida premia á quien en su servicio sufre ó sucumbe, ni puede ni debe desentenderse de prestar amparo al que se sacrifica por la humanidad.

Así se alienta al hombre modesto y sencillo en el camino de la virtud.

Por estas consideraciones, cree oportuno el Ministro que suscribe someter á la aprobación de V. M. el Real decreto reformando la Orden civil de la Beneficencia que, obtenida la Real sanción, será legitima recompensa para la verdadera caridad, cuyo emblema se ostenta en la condecoración. Porque en su nueva forma esta Orden da medios para buscar al hombre virtuoso en su retiro á fin de recompensarle, para asegurar el porvenir de los que, pobres y desvalidos, merezcan por sus acciones en su persona ó familia el amparo de la sociedad, á cuyo servicio se consagraron, y aleja en lo posible la contingencia de premiar mentidos méritos ó sentimientos bastardos, satisfaciendo con justas y bien merecidas concesiones los nobles deseos de V. M.

Madrid 30 de Diciembre de 1857.
—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M. —
Manuel Bermudez de Castro.

REAL DECRETO.

En consideración á las razones que Me ha espuesto el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La condecoración civil creada por mi Real decreto de 17 de Mayo de 1856 con la denominación de «Orden civil de la Beneficencia» se destina á premiar los actos heroicos de virtud, de abnegación, de caridad y los servicios eminentes que cualquier individuo de ámbos sexos realice durante una calamidad permanente ó fortuita, mediante los cuales se haya salvado ó intentado salvar la fortuna, la vida ó la honra de las personas; se hayan disminuido los efectos de un siniestro, ó haya resultado algun beneficio trascendental y positivo á la humanidad.

Art. 2.º La Orden civil de la Beneficencia tendrá tres categorías, y se distinguirá con el uso de la condecoración aprobada por el indicado mi Real decreto.

Art. 3.º Recayendo la gracia en persona notoriamente desvalida, y concurrendo las circunstancias que para estos casos establezca la ley, se

podrá declarar anejo á la concesión el goce de una pensión de las que á este objeto se destinen.

Art. 4.º La cruz de la Beneficencia no se otorgará jamás á petición de los interesados, sino á propuesta de la Autoridad superior en la diócesis, distrito, departamento ó provincia donde el hecho digno de premio se realizare, remitiéndose por el respectivo Ministerio al de la Gobernación para mi Real acuerdo.

Art. 5.º A toda propuesta se acompañará expediente justificativo de los hechos en la forma que determina el reglamento especial aprobado por Mi con esta fecha.

Art. 6.º Los diplomas de la cruz de Beneficencia no devengarán mas derechos que el de los sellos de Ilustres, primero ó segundo, que respectivamente llevarán los de primera, segunda y tercera clase.

Art. 7.º A la concesión de la cruz precederá en todo caso el calificar los hechos como extraordinarios, y justificar que se realizaron gratuita y voluntariamente. Los que se efectúen en cumplimiento de deberes previamente impuestos y aceptados no dan derecho á esta condecoración.

Art. 8.º Mi Ministro de la Gobernación Me propondrá oportunamente las medidas necesarias al cabal cumplimiento de esta mi soberana disposición y el proyecto de ley que ha de presentarse á las Cortes en lo que requiere su intervención.

Art. 9.º Queda desde esta fecha sin efecto el Real decreto de 17 de Mayo de 1856, no dándose curso en lo sucesivo á solicitud alguna en demanda de la cruz de Beneficencia.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Manuel Bermudez de Castro.

REGLAMENTO

PARA LA ORDEN CIVIL DE LA BENEFICENCIA.

Artículo 1.º La Orden civil de la Beneficencia se compone de tres categorías, que se distinguirán con la cruz de primera, segunda y tercera clase, con arreglo al modelo aprobado por Real decreto de 17 de Mayo de 1856, usándose con placa la primera, pendiente del cuello la segunda y sobre el lado izquierdo del pecho la tercera.

Art. 2.º La cruz de la Beneficencia solo se concederá mediante propuesta; pero el formalizar esta no crea otro derecho que el de recomendarse á la bondad de S. M.

Art. 3.º Las propuestas tan solo se limitarán á consignar que, justificados los servicios, se estima al que los prestó con suficiente mérito para ingresar en dicha Orden. Al resolver acerca de la concesión se declarará la categoría.

Art. 4.º La facultad de formular propuestas competirá á los Gobernadores de provincia, á los RR. Obispos y Arzobispos, á los Capitanes generales de distrito ó departamento,

á los Generales en Jefe en función de guerra y á los Regentes de Audiencia, quienes las remitirán al Ministerio de que respectivamente dependan, haciéndolo éste al de la Gobernación.

Art. 5.º Toda propuesta se fundará en el resultado del expediente que se acompañe para justificar el hecho digno de recompensa. Este expediente ha de instruirse por un Fiscal nombrado para cada caso, dando publicidad en los periódicos oficiales al hecho de cuya justificación se trate, á fin de que se puedan presentar reclamaciones en pro ó en contra de su exactitud. Las diligencias comprenderán:

Primero. La orden en que se prescriba su instrucción.

Segundo. Información sumaria del hecho.

Tercero. Certificado de la Autoridad local.

Cuarto. Atestado del párroco.

Quinto. Censura fiscal.

Sexto. Informe de la Autoridad que mandó formar el expediente, calificando los servicios prestados al elevar todo lo actuado á la Superioridad.

Art. 6.º Cuando los hechos que se consideren dignos de premios se realicen por súbditos españoles residentes en el extranjero, corresponderá la iniciativa del expediente al Representante de S. M. Católica en aquel país.

Art. 7.º Si los sucesos acaecieran en alta mar y en bandera española, será autoridad competente la del departamento marítimo en que esté matriculado el buque, siendo mercante, ó la del puerto español á que primero arribe, si pertenece á la marina de guerra. Si el servicio se prestare á súbditos ó buques españoles por extranjeros, prevendrá y entenderá en el expediente el Jefe del departamento en que esté comprendido el puerto de arribada en la Península, ó el Representante de S. M. Católica en el país á cuya bandera pertenezcan.

Art. 8.º En todo expediente se hará constar si el autor ó autores de los hechos dignos de premio pertenecen á la clase desvalida ó indigente: en caso afirmativo se acreditará cuanto pueda contribuir á formar juicio exacto para decidir si procede ó no declarar anejo á la concesión de la cruz el goce de pensión, ó solo esta á favor de la familia huérfana por fallecimiento del individuo que la sostenía en el acto de prestar el servicio ó por consecuencia del mismo.

Art. 9.º En el caso de proceder la pensión, se remitirá el expediente al Consejo Real para que la proponga si la estima justa, y su cuantía en los límites que por la ley al efecto promulgada se hayan señalado.

Art. 10. Las concesiones de esta clase se publicarán en la *Gaceta* del Gobierno, y los diplomas de cruz pensionada se entregarán á los agraciados con la mayor solemnidad.

Art. 11. Ningun expediente justificativo de servicios se incoará hasta

trascorrir tres meses desde el día en que se hubiese prestado el servicio. Cuando el autor de este sea el mismo que ejerza funciones á las que esté aneja la facultad de proponer, se mandará instruir el respectivo expediente por el Ministerio de que inmediatamente dependa como Autoridad; pero no se practicará diligencia alguna hasta que el interesado cese en el mando ó jurisdiccion que ejerza, con escepcion de los RR. Diocesanos.

Art. 12. Al principio de cada año se publicará una relacion detallada de las cruces concedidas durante el trascurso del anterior.

Madrid 30 de Diciembre de 1857. —Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bermudez de Castro.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 5 del actual, participando que el Oficial tercero de Administracion militar D. Luis Medina y Torres ha sido dado de baja definitiva en dicho cuerpo en cumplimiento de lo resuelto en Real orden de 15 de Diciembre último, por haberse negado á marchar á su destino en la plaza de Alhucemas, se ha servido S. M. aprobar la espresada baja, mandando que se publique en la orden general del Ejército para que en ningun tiempo aparezca el interesado con un carácter militar que ya no tiene.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1858.—Armero. —Sr. Capitan general de Andalucia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía Constitucional de Renedo.

En los dias 2 y 7 de Febrero próximo y en la Casa Consistorial á las once de sus mañanas, tendrán lugar los remates de la suerte de pastos de estos propios para ser rozada desde 1.º de Marzo hasta fin de Diciembre del corriente año, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto de los remates. Y se anuncia convocando licitadores. Renedo 27 de Enero de 1858.—El Alcalde, Pablo Perez.

Alcaldía Constitucional de Aguilar del rio Alhama.

Se halla vacante el partido de Médico-cirujano de esta villa de Aguilar del rio Alhama, en la provincia de Logroño: Es de segunda clase ó sea para la asistencia de toda la poblacion, y está dotado con la cantidad de 10,000 reales anuales, pagados por trimes- tres vencidos en metálico por el Ayun-

tamiento. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes convenientemente documentadas, con sobre francas de porte al Ayuntamiento de dicha villa, por término de un mes. Aguilar 20 de Enero de 1858.—El Alcalde, Calisto Lapeña.

Caja de Ahorros Monte de Piedad de Valladolid.

El Domingo 28 de Febrero próximo, y hora de la una de su tarde, si antes no se desempeñan, se venden públicamente en el mismo establecimiento, las alhajas que con el número del empeño se espresan á continuacion.

Número del empeño.	ALHAJAS.
4,982	Un alfiler de diamantes engastado en plata.
4,983	Un hilo de aljófar.
4,984	Un cubierto de plata, una petaca y cinco medallas de lo mismo, unos pendientes de oro de feligrana guarnecidos de aljófar, unos pendientes pequeños de oro con gajo de aljófar, un collar de bolas pequeñas de oro, y una sortija de diamantes.
4,985	Tres cubiertos de plata, unas brisuras, un corazon guarnecido de aljófar.
4,992	Un alfiler de diamantes engastado en plata.
4,995	Un rosario de nacar engarzado en oro.
4,997	Tres cubiertos de plata.
4,999	Cinco cubiertos de plata.

Valladolid Enero 24 de 1858.—El Director, José María Frias.

BANCO DE VALLADOLID.

La Junta de Gobierno de esta Sociedad ha acordado admitir en su caja imposiciones reintegrables, con abono de interés, á razon de 4 por 100 al año, bajo las bases siguientes:

1.ª La liquidacion y pago de intereses se verificará por el Banco el 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año, ó en cualquiera época en que el imponente quiera recoger la cantidad impuesta.

2.ª No se admitirá cantidad que baje de 5,000 rs.

3.ª Las imposiciones que no pasen de 5,000 rs., se devolverán en el acto de reclamarlas el interesado: de 5,000 á 10,000 rs., se avisará al Banco con dos dias de anticipacion: de 10,000 á 20,000 rs., con cinco dias: de 20,000 á 50,000, con diez dias: de 50,000 á 40,000, con quince dias: de 40,000 en adelante, con veinte dias.

4.ª Las cantidades no devengan interés desde el dia de la notificacion de reintegro.

5.ª La notificacion se rubricará por el Administrador del Banco en el

recibo que deberá presentar el interesado. Este recibo no será endosable ni pagadero á otra persona que al interesado, su apoderado con poder bastante, ó á sus legítimos herederos, en caso de defuncion; y si se extraviasa ó fuese sustraído, no podrá percibir la imposicion sin otorgar escritura pública que anule el espresado recibo.

6.ª En nombre de cada persona solo podrá hacerse una imposicion. Cuando el imponente deseara aumentarla, se le liquidará la primera para englobar en un solo recibo el total de lo que desea imponer.

Valladolid 4 de Enero de 1858.—El Secretario, Cástor Ibañez de Aldecoa.

El dia 16 del corriente faltaron del prado de los Justales, de la villa del Miron, provincia de Avila, tres yeguas de las señas siguientes: Una pelicana, de cinco á seis años de edad, su alzada siete cuartas escasas, una cicatriz en el lomo y un bultito por detrás, estrecha de pechos: otra negra, de siete á ocho años, su alzada seis cuartas y media escasas, con una cicatriz en el lomo, resobada la cruzera y otra cicatriz por debajo de un ojo, un poco paso de andadura, corta de vista y de noche no ve nada; y la otra de tres á cuatro años, pelo negro claro, mas talla que la anterior, calzada de dos pies, un poquito careta y cerril, todas tres administradas al contrario. Se suplica á la persona que sepa de su paradero, se sirva dar razon á Gabriel Hernandez, vecino de dicha villa del Miron, quien dará mas señas y todos los gastos.

A voluntad de su dueño se arriendan 26 obradas de tierra labrantía en los términos de Marzales y Berceo, que hoy lleva en renta Valentin Salgado, y otras 29 obradas en término de los pueblos de Vega de Valdeironco, Adalia, San Salvador y Gallegos, que en la actualidad lleva en colonia Jacinto Sarmentero. La subasta tendrá efecto en la Escribanía de Don Gregorio Nacienceno Muñiz, calle de Tercias núm. 2, el dia 7 de Febrero próximo, á donde podrán dirigirse los licitadores para enterarse del tipo de postura y pliego de condiciones.

Se arrienda en pública subasta la heredad de tierras que en término de la villa de Bamba pertenece al Excelentísimo Señor Marqués de Bedmar, Escalona y Miranda, vecino de Madrid, que hoy labra el Sr. Benito Rodriguez Cojo, la cual se compone de 14 obradas en varios pedazos. Quien quisiere hacer postura, acuda á esta Ciudad de Valladolid á la Escribanía de Don Antonino Santos, calle de Santa María núm. 19, el Domingo 7 de Febrero de doce y media á una de su mañana, en que se celebrará el remate ante dicho Escribano y el Administrador de S. E. en esta Ciudad D. José Luis Prieto; en la inteligencia que no se admitirá

postura que no esceda de 10 fanegas de trigo de superior calidad en que hoy están arrendadas al referido Benito, y con sujecion en un todo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la citada Escribanía: advirtiéndose que si algun labrador por imposibilidad no le fuese fácil concurrir á dicho remate, podrá hacer su proposicion por medio de pliego cerrado y firmado que remitirá al mencionado Escribano; pero espresando en él que queda obligado á cumplir exactamente todas las condiciones de dicho pliego, sin cuya circunstancia se tendrá como no remitido.

Se restituye una muestra robada, segun se cree, y escondida en tiempo de los trastornos y fuegos del mes de Junio de 1856. En la Redaccion de este periódico darán razon.

En el baratillo ó prendería de Gabriel Sanchez, esquina de S. Benito, se hallan de venta 280 monturas de caballo, con otros muchos objetos, todos á precios sumamente baratos; tambien se cambian dichas monturas por otras.

INTERESANTE

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

Los Secretarios de Ayuntamiento ó personas encargadas de hacer los amillaramientos de riqueza y repartimientos de contribucion en los pueblos de esta provincia, podrán dirigirse, si lo creen necesario á Don Benigno Villalba, Agente de Negocios establecido en Valladolid, Plaza Mayor, portales de Escribanos, esquina á la calle Nueva, quien se encargará de hacer ó rectificar dichos amillaramientos y repartimientos por una cantidad sumamente módica, en la seguridad de que las operaciones que practique no han de tener defectos ni merecer tacha alguna, como desde luego lo ofrece, pues así lo tiene experimentado en los muchos trabajos de este género que ha prestado en esta época y en las anteriores.

En su cualidad de Agente de Negocios, público, y autorizado por la Ley, puesto que desde que se estableció ha llenado las formalidades que ella previene, ofrece á los mismos Sres. Secretarios, Alcaldes y demás funcionarios públicos y habitantes de los pueblos de la provincia, tomar á su cuidado y solicitud todos los negocios que se le recomienden, sean gubernativos, judiciales ó eclesiásticos, asegurando desde luego una buena direccion y mucha actividad para su pronto despacho.

Admite suscripciones por anualidades, para servir á los Ayuntamientos en cuantos asuntos se les ocurran, siendo el precio de aquellas casi insignificante.

VALLADOLID:

IMPRESA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA,
plazuela de las Angustias, núm. 3.